



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2019-162-ESPE-a-1

Tcnr. C.S.M. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones: (...)";

Que, el Art. 6 reformado, de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Artículo 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas: (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Ibídem, establece "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: "Artículo 69.- Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular.";

Que, en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento *Ibidem*, se determinan expresamente los requisitos que el personal académico titular auxiliar, titular agregado y titular principal, de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, deben cumplir para ser promovidos:

Que, en el Art. 78 del Reglamento *Ibidem*, se establece taxativamente los criterios a seguirse para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las instituciones de educación superior, públicas y particulares:

Que, en el Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), se precisan los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares; entre ellos, para la promoción del personal académico titular:

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)":

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del *Infrascrito*, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado: (...)":

Que, el Art. 113 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "(...) La institución establecerá en su normativa interna, los estímulos académicos y económicos que corresponda, a fin de motivar al personal académico que destaquen en las evaluaciones, promoviendo así la calidad y superación constante.":

Que, el Art. 123 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "Son derechos de los profesores e investigadores de Conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y normatividad interna, los siguientes: (...) c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas: (...)":

Que, el Art. 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece como atribución y responsabilidad del *Infrascrito*, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones, y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado: (...)":

Que, en el Art. 42 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se regula la integración del órgano especializado que realizará los procesos de promoción del personal académico titular:

Que, mediante memorando ESPE-UTHM-2019-3809-M de fecha 31 de julio de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano, en conocimiento del memorando ESPE-VAG-2019-0978-M, solicita al *Infrascrito*, se disponga la emisión de la Orden de Rectorado correspondiente y la publicación en la base legal de la Secretaría General, del Instructivo de Promoción, Categorización y Revalorización de Remuneraciones del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, a fin de regular el proceso interno de promoción, categorización y revalorización de remuneraciones del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), es pertinente emitir el respectivo Instructivo;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-156-ESPE-a-1 de fecha 25 de julio de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1.- El Vicerrector Académico General, señor Tcrn. de C.S.M. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., subrogue al Infrascrito, en el cargo y funciones de Rector, desde el viernes 26 de julio hasta el domingo 04 de agosto de 2019, inclusive."; y,

**En ejercicio de sus atribuciones,**

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.- Aprobar y poner en vigencia el INSTRUCTIVO REC-INS-VI-2019-001 PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE, que se anexa en siete (07) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- Publicar esta Orden de Rectorado e Instructivo que se aprueba, en el sitio Web institucional, base legal, a cargo de la Secretaría General.
- Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Presidente del H. Consejo Universitario, Vicerrector Académico General, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrector de Docencia, Director de la Unidad de Talento Humano, Secretaria del H. Consejo Universitario, Secretaria General. Y para conocimiento: Vicerrector Administrativo, Directora de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica y, Auditoría Interna.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, el 01 de agosto de 2019

**EL RECTOR SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**

  
Humberto Aníbal Parra Cárdenas  
TCRNL. C.S.M.



HAPC/OBC/JCOC



**EJEMPLAR No. 1 DE 11**  
**ESPE SANGOLQUI, (Prov. Pichincha)**  
**FECHA: 02-jul-2019**  
**CODIGO: REC-INS-V1-2019-001**

**INSTRUCTIVO Nro. REC-INS-V1-2019-001 PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE FUERZAS ARMADAS ESPE**

**A. REFERENCIAS**

- Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y sus Reformas.
- Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reformas.
- Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Orden de Rectorado 2014-233-ESPE-a-3.
- Orden de Rectorado 2014-234-ESPE-a-3.
- Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-049.
- Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-067.
- Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-002.
- Orden de Rectorado 2017-188-ESPE-d.

**B. ANTECEDENTES**

- Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; (...)"

- Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior:

Art. 69.- Órgano encargado de la promoción del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador, del Sistema de Educación Superior.

Art. 70.- Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art.71.- Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art.72.- Promoción del personal académico titular principal de universidades y escuelas politécnicas, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 78.- Disposiciones Generales para la Promoción.

Art.79 al 82, referente a las Obras relevantes.

Art.83, numeral 3, para la promoción del personal académico titular.

Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, respecto a la categorización de los profesores que alcanzaron la categoría de titulares principales ante la vigencia de la LOES y se pueden categorizar como Principal 1; o pueden solicitar la revalorización de su remuneración como agregado 1, 2 y 3, respectivamente.

- Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE:

En el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, consta: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...).

- Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE:

El Art.42 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, señala que el Órgano Especializado encargado de la promoción está conformado por:

- Vicerrector Académico General quien presidirá o su delegado, el mismo que deberá académicamente acreditar los requisitos para ser Vicerrector Académico General;
  - Vicerrector de Docencia;
  - Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
  - Director del departamento o centro, director de sede, director de extensión según corresponda; y
  - Dos docentes titulares a tiempo completo, de categoría superior al evaluado, designados por el Vicerrector Académico General.
  - Actuará como secretario con voz y sin voto el Director de la Unidad de Talento Humano.
  - Podrá contar con los profesionales que fueren necesarios, con voz pero sin voto, en caso de requerirlo.
- Con la Orden de Rectorado 2014-233-ESPE-a-3. del 03 de septiembre de 2014, se emite la Norma de procedimiento para el ingreso, recategorización y promoción de personal académico titular: auxiliar, agregado y principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

- En la Orden de Rectorado 2014-234-ESPE-a-3 del 03 de septiembre de 2014, se categoriza a treinta (30) Docentes Titulares, como Personal Académico Principal 1.
- Con la Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-049, del 20 de octubre de 2014, se realizó la categorización de quinientos (500) Docentes Titulares, como Personal Académico Agregado 1.
- En la Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-067 del 19 de noviembre de 2014, se categoriza a un (1) Docentes Titular, como Personal Académico Principal 1.
- Con Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-002, del 05 de enero de 2015, se realizó la categorización de sesenta y ocho (68) Docentes Titulares, como Personal Académico Auxiliar 1 y trescientos noventa y uno (391) como Personal Académico no categorizados en el nuevo escalafón.
- De acuerdo a la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el personal académico de la Universidad empezó a presentar sus solicitudes de recategorización, y una vez finalizado el tiempo establecido en la misma, los docentes tienen el derecho de promocionarse de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

### **C. FINALIDAD**

Normar el proceso interno de promoción, categorización y revalorización de remuneración del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

### **D. IMPORTANCIA**

La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, bajo el amparo de las disposiciones normativas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, considera necesario normar el proceso de promoción, categorización y revalorización de remuneración del personal académico titular; previo cumplimiento de requisitos reglamentarios; para que sean promovidos, categorizados o revalorizados de acuerdo al nuevo sistema de escalafón.

### **E. OBJETIVOS**

#### **1. OBJETIVO GENERAL**

Normar los procesos de promoción, categorización y revalorización del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

## F. DISPOSICIONES GENERALES

- a. La Comisión de Promoción, Categorización y Revalorización de remuneraciones (en lo adelante la Comisión) dará cumplimiento a las disposiciones normativas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de este Instructivo.
- b. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:
  - Vicerrector Académico General quien presidirá o su delegado, el mismo que deberá académicamente acreditar los requisitos para ser Vicerrector Académico General;
  - Vicerrector de Docencia;
  - Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
  - Director del departamento o centro, director de sede, director de extensión según corresponda; y
  - Dos docentes titulares a tiempo completo, de categoría superior al evaluado, designados por el Vicerrector Académico General.
  - Actuará como secretario con voz y sin voto el Director de la Unidad de Talento Humano.
  - Podrá contar con los profesionales que fueren necesarios, con voz pero sin voto, en caso de requerirlo.
- c. Tramitar las solicitudes de promoción del personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, conforme a la normativa vigente a la fecha de recepción de la misma, los requisitos y documentos que se encuentran detallados en la Tabla 1 y Anexo A de este instructivo respectivamente.
- d. Entregar el expediente del proceso de promoción con toda la documentación indicada en el Anexo "A", debidamente numerada y precedida de un índice.
- e. Tramitar los procesos de categorización del personal académico que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre de 2010.
- f. Entregar el expediente del proceso de categorización como Principal 1, con toda la documentación indicada en el Anexo "A", debidamente numerada y precedida de un índice, en lo que corresponda.
- g. Tramitar los procesos de revalorización de remuneración de los profesores/as de escalafón previo como agregado 1, 2 y 3, respectivamente.
- h. Entregar el expediente del proceso de revalorización de remuneración con toda la documentación indicada en el Anexo "A", debidamente numerada y precedida de un índice, en lo que corresponda.
- i. Las solicitudes receptadas serán tramitadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y en orden de acuerdo a la fecha de recepción a partir de la fecha de aprobación de este instructivo.

- j. Las solicitudes se deberán presentar a partir del 01 de febrero de cada año, dentro de los primeros cinco días laborables de cada mes, hasta el mes de octubre inclusive, para así dar atención durante el año fiscal correspondiente, viabilizar la búsqueda de financiamiento que garantice la disponibilidad presupuestaria.
- k. Se determinarán como válidos los artículos indexados conforme al listado oficial de la SENESCYT, o que consten en los sistemas indexadores SCImago Journal Rank; ISIWeb of Knowledge; SciELO, y, LATINDEX (para este último caso, solo se considerarán las revistas incluidas en catálogo); y en caso contrario se deberá someter al procedimiento como obra relevante.
- l. El procedimiento para determinar las obras relevantes se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Artículos 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, considerando los siguientes aspectos:
- Libros, capítulos de libros y artículos: Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:
    - Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior, y que tengan la experiencia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;
    - En caso de obra colectiva, se debe identificar a todos los coautores.
    - Deberá tener ISBN (International Standart Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES.
    - Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standart Serial Number) si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES.
  - Contribuciones completas (no resúmenes) presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de eventos académicos de relevancia científica: Actas-memorias de congresos y los *proceedings* que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador.
    - No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.
  - Propiedad industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.
  - Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración.



- Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración dos expertos o de otra IES.
- m. Las publicaciones y obras relevantes deberán incluir la filiación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Al no contar con la respectiva filiación, en casos excepcionales y debidamente justificados, la Comisión de Promoción, Categorización y Revalorización de remuneraciones podrá considerarlo para la promoción.
- n. La valoración de obras relevantes estará a cargo de una Comisión nombrada por el Señor Rector de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 81 RECEPSES.
- o. Al momento de presentar el expediente con todos los requisitos, en el caso de obras relevantes, se tiene que incluir el Informe de la Comisión de Valoración de Obras Relevantes.
- p. Las publicaciones y obras relevantes deben estar vinculadas al área de conocimiento, dentro de sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
- q. Los cursos, seminarios o sus equivalentes, que indiquen su duración sólo en días, se considerarán para su cómputo ocho (8) horas diarias.
- r. Los certificados de los cursos, seminarios o sus equivalentes deberán ser expedidos por Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de reconocido prestigio.
- s. Se reconocerá una única publicación por evento académico, congreso u obra seriada.
- t. No se aceptarán artículos indexados y obras relevantes duplicadas en bases de datos.
- u. La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
- v. La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

- w. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- x. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- y. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- z. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- aa. La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- bb. El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior se reconocerá como la creación o publicación de una obra relevantes.
- cc. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD en otras instituciones).

- dd. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- ee. Para el cumplimiento del requisito de dirección o participación de un proyecto de investigación, se deberá presentar el certificado que acredite la duración y aprobación de los resultados.
- ff. La dirección o participación en los proyectos de vinculación con la sociedad son requisito para promocionarse en cualquier nivel y categoría del sistema de escalafón, a partir de Enero 2020, por lo que se deberá presentar el certificado que acredite lo indicado.
- gg. Los docentes que presenten su título de Doctor o PhD, deberán estar registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
- hh. En el caso, de no cumplir con lo establecido en el presente Instructivo, se devolverá la carpeta, y el interesado reiniciará el proceso con nueva fecha.
- ii. Tampoco se permitirán ni recibirán documentos adicionales a los presentados a la entrega del expediente, caso contrario se debe iniciar el proceso nuevamente.
- jj. Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel, establecido en los literales a) de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de RECEPICES será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular. También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores de las IES, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario politécnico.
- kk. En el caso del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. Y si cambia su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Instructivo.
- ll. Para la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación del RECEPICES, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico, y sólo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría.
- mm. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.



- nn. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Director de Departamento, Director de Carrera o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia del Reglamento de RECEPICSES, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
- oo. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, señalando las fechas en que se llevó a cabo.
- pp. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.
- qq. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación.
- rr. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación.
- ss. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de 24 horas de capacitación para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; 24 horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y, 32 horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.
- tt. La participación como facilitador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro.
- uu. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación deberá ser debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior.
- vv. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

## G. DISPOSICIONES PARTICULARES

1. En la Tabla No.1 se establecen los responsables, procedimientos y plazos para el proceso interno de promoción, categorización y revalorización de remuneración:

**Tabla No.1**

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TIEMPO (Días término)*
PROFESOR/A SOLICITANTE	Presentar la solicitud de promoción, categorización o revalorización ante el Sr. Rector de la Universidad, indicando la categoría actual y el proceso al que se quiere acoger. Adjuntar los documentos que evidencien el cumplimiento de requisitos necesarios para el proceso correspondiente de acuerdo al detalle que se muestra en la Tabla No. 2 de este instructivo.	
RECTOR	Conocer y remitir la solicitud al Presidente de la Comisión de Promoción, Categorización y Revalorización de remuneraciones.	Cinco (5) días contados a partir de su presentación.
COMISIÓN DE PROMOCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE REMUNERACIONES	El presidente de la Comisión remite las solicitudes a los docentes miembros de la Comisión para la revisión y análisis de la documentación presentada, respecto al cumplimiento de los requisitos académicos.	Cinco (5) días contados a partir de la recepción de la solicitud.
	Los docentes miembros de la Comisión remiten el informe de verificación de cumplimiento de requisitos académicos al Secretario de la Comisión.	Cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la/s solicitud/es.
	El Secretario de la Comisión, entrega las solicitudes con la documentación al Director de Talento Humano quien coordinará con la Unidad de Finanzas la emisión de la certificación presupuestaria si corresponde. El Director de la Unidad de Talento Humano remitirá el informe de verificación de cumplimiento de requisitos administrativos al Secretario de la Comisión.	Cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la/s solicitud/es.
SECRETARIO DE LA COMISIÓN	Elaborar el informe final de cumplimiento de requisitos (académicos y administrativos) con las conclusiones y recomendaciones que correspondan.	Cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de los informes
COMISIÓN DE PROMOCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE REMUNERACIONES	Legalización del informe final, por parte de los miembros de la Comisión.	Tres (3) días siguientes a la fecha de elaboración del informe final
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	Remitir el informe con toda la documentación de sustento, al Sr. Rector en su calidad de Presidente del H.C.U.	Tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización del informe final.
RECTOR	Poner a consideración del Máximo Órgano Académico Colegiado de la Universidad	

*Handwritten signature and initials*

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TIEMPO (Días término)*
	(H.C.U), el informe final de las solicitudes de promoción para conocimiento y resolución.	
H.C.U.	Resolver sobre la aceptación o no de la las solicitudes de promoción.	
SECRETARÍA DEL H.C.U.	Notificar la resolución a la Unidad de Talento Humano y al docente.	Tres (3) días siguientes a la fecha de la resolución.
UNIDAD DE TALENTO HUMANO	Gestionar la modificación del distributivo ante el Ministerio de Economía y Finanzas.	Tres (3) días siguientes a la fecha de recepción de la resolución

(\*) Días Término.- Se entiende como días laborables

Los términos establecidos en este Instructivo estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y otras causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

- En la Tabla No. 2 se presentan los requisitos para solicitar promoción conforme a las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Tabla No. 2**

CATEGORIA	PROMOCIÓN (Escalafón actual)	REQUISITOS
Auxiliar 1	Auxiliar 2	Artículo 70 primer inciso.
Auxiliar 2	Agregado 1	Artículo 70 segundo inciso.
Agregado 1	Agregado 2	Artículo 71, primer inciso
Agregado 2	Agregado 3	Artículo 71, segundo inciso
Principal 1	Principal 2	Artículo 72, primer inciso.
Principal 2	Principal 3	Artículo 72, segundo inciso.

CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN (Escalafón actual)	REQUISITOS
Principal de Escalafón Previo	Principal 1	Disposición Transitoria Vigésima Cuarta.




CATEGORIA	REVOLARIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN (Escalafón actual)	REQUISITOS
Principal de Escalafón Previo	Agregado 1	Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, numeral 1.
Principal de Escalafón Previo	Agregado 2	Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, numeral 2.
Principal de Escalafón Previo	Agregado 3	Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, numeral 3.

3. Como disposiciones transitorias se establecen las siguientes:

- a. En el caso de que sea reformado el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, si no se modifican requisitos se mantendrá vigente el presente instructivo, caso contrario, se tendrán que realizar las reformas necesarias y el personal académico deberá cumplir con lo respectivo.
- b. Las solicitudes presentadas hasta el 31 de mayo de 2019, se tramitarán de conformidad al orden cronológico de presentación y la disponibilidad presupuestaria. A partir de la fecha en mención, el personal académico deberá cumplir con todo lo señalado en este instructivo.

4. Como disposición derogatoria se establece la siguiente:

- a. Con la aprobación del presente Instructivo se deroga la Orden de Rectorado 2017-188-ESPE-d; y se dejan sin efecto los memorandos 2015-0473a-VAG-ESPE-e de 18 de junio de 2015, memorando 2016-0001-VAG-ESPE-e, de 22 de febrero de 2016, y el Memorando Nro.ESPE-RE-2017-0768-M, del 06 de noviembre de 2017; respecto a la Comisión de Recategorización; así como los Instructivos para el Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que se hayan expedido con anterioridad al presente.

Elaborado por	Revisado por	Supervisado por	Aprobado por
<p>Secretaría General</p>  <p>Abog. Groenma Borregales Secretaría General</p>	<p>Unidad de Talento Humano</p>  <p>Cml. SP Wilson Sánchez Director de la Unidad de Talento Humano</p>	<p>Vicerrectorado Académico General</p>   <p>Tcm. Humberto Parra Vicerrector Académico General</p>	<p>Rectorado</p>   <p>Cml. Ramiro Pazmiño Rector</p>

### DISTRIBUCIÓN:

- Ejemplar No. 1: Rectorado
  - Ejemplar No. 2: Vicerrectorado Académico General
  - Ejemplar No. 3: Vicerrectorado de Docencia
  - Ejemplar No. 4: Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.
  - Ejemplar No. 5: Vicerrectorado Administrativo
  - Ejemplar No. 6: Unidad de Talento Humano
  - Ejemplar No. 7: Unidad Financiera
  - Ejemplar No. 8: Asesoría Jurídica
  - Ejemplar No. 9: Unidad de Comunicación Social
  - Ejemplar No. 10: Miembros de la Comisión
- 
- TOTAL: 11 Ejemplares *MR*



## ANEXO "A"

### DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA PROMOCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE REMUNERACIONES, DE ACUERDO A LO QUE CORRESPONDA

1. Solicitud dirigida al Sr. Rector, la misma que deberá contener:
  - a) Nombres y apellidos completos del solicitante.
  - b) No. de cédula de ciudadanía o identidad.
  - c) Fecha de ingreso a la Universidad.
  - d) Categoría y nivel actual; y, categoría y proceso al cual postula.
  - e) Firma del solicitante.
  - f) Datos de contacto.
  - g) Número de hojas entregadas.
2. Índice
3. Copia a color de los títulos de tercer y cuarto nivel de formación e impresión de registro de los títulos en la SENESCYT.
4. Certificado de Trabajo en la que se indique la experiencia académica o de investigación, y la modalidad de ingreso a la respectiva Institución de Educación Superior, firmado por la Unidad de Talento Humano correspondiente.
5. Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público.
6. Certificado de participación o dirección de Proyectos de Investigación, en el que se indique tiempo de duración y que el mismo ha finalizado con la presentación y aprobación de los resultados.
7. Copias simples de las publicaciones y obras relevantes completas que le acrediten como autor o coautor, donde deben constar los siguientes datos o páginas:
  - a) Portada, contraportada y créditos editoriales de la revista o libro donde se evidencie: Título, autores, ISSN o ISBN y demás información. En el caso de revistas o libros digitales, se deberá presentar la dirección electrónica donde ubicarles.
  - b) Copia del índice del libro o contenido de la revista donde conste el nombre del artículo y de los autores. Para revistas en SCOPUS presentar las impresiones de la página web donde consten las publicaciones por autor y el factor de impacto de la revista en el año de publicación (Journal Metrics: SJR SCImago Journal & Country Rank, IPP Impact Publication y SNIO Source Normalized Impact per Paper).
8. De ser el caso de obras relevantes, se deberá incluir el Informe de Comisión de Obras Relevantes.
9. Certificados que acrediten las horas de capacitación señaladas en el Artículo 62 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Incluir tabla resumen con las horas correspondientes).
10. Todas las hojas entregadas deben ir debidamente enumeradas.

